



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diciembre 11 de 2020

Ejecutivo mínima cuantía (escritural)- Con Sentencia
700014003005 -1997- 1968- 00

BANCO CAFETERO vs. JAIRO ALCOCER

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que, en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que aprehende el conocimiento de fecha Julio 25 de 1997, (folio 12) y en el cuaderno de medidas previas auto que decreta embargo del 20 de Septiembre de 1993, (folio 03) sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse



Embargado el remanente dese
aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

Notificación por estado código general del proceso
fecha de la notificación: 14 de Diciembre de 2020
Secretaria: Rosa C. Ramos Suarez